

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 23 DE DICIEMBRE DE 1969

Nº 16.511

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 32 de 31 de enero de 1969, por el cual se establece y se fija la reducción del Arancel de Importación.

Departamento de Valorización

Resolución Nº 23 de 5 de septiembre de 1968, por la cual se da una autorización.

Resolución Nº 32 de 19 de noviembre de 1969, por la cual se reconoce por una sola vez una indemnización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 747 de 9 de diciembre de 1969, por el cual se crea un Primer Ciclo en Tolu.

Resolución Nº 1428 de 17 de diciembre de 1969, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra musical.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 87 de 24 de junio de 1969, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

Contrato Nº MCI-22 de 19 de diciembre de 1969, celebrado entre La Nación y Arturo D. Melo, en representación de Empolladora Panamá, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO NUMERO 32

(DE 31 DE ENERO DE 1969)

Por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 6,300 toneladas métricas de aceite crudo girasol, destinado al suministro por partes iguales a las dos empresas refinadoras de aceite que operan en esta Ciudad.

La Junta Provisional de Gobierno

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley Número 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguardia de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación y materias primas así importadas serán vendidas al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancias, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo. En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Rubén Darío Arosemena S., Gerente General del IFE, en Nota Número G.G. 402 de 11 de diciembre de 1968, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Tengo a bien llevar a su conocimiento que la Honorable Junta Directiva de esta Institución, en su Resolución Nº 1957 de 29 de noviembre de 1968, facultó a esta Gerencia General para formalizar la importación de 6,300 toneladas métricas de aceite crudo de girasol, destinado al suministro por partes iguales a las dos empresas refinadoras de aceite que operan en esta Ciudad.

Con base a esta autorización se procedió a celebrar un contrato con Endara Hermanos, S. A., firma esta que en la licitación pública realizada para esta compra ofreció vender el aceite en referencia a razón de B/.224.05 la tonelada métrica CIP Fábrica, siendo esta la oferta más favorable a los intereses del Estado.

A continuación tengo a bien presentar a usted un detalle del costo por libra del producto a que me refiero:

Precio de Compra:	B/.0.101628
Gastos de Administración	
Comercialización y manejo	0.029186
Total:	0.130814

En consideración a que el precio oficial para el aceite de esta clase ha sido señalado en B/.0.16 la libra, me permito recomendar al señor Ministro que el arancel de esta importación sea fijado en B/.0.029186 la libra, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 3a. de 30 de enero de 1953. Del señor Ministro con toda consideración. (Fdo.) Rubén Darío Arosemena S., Gerente General.

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo Primero: Fijase el arancel reducido de importación en B/.0.029186 la libra, el arancel que debe pagar la importación de 6,300 toneladas métricas de aceite crudo girasol, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en Nota Número G.G. Nº 402 de 11 de diciembre de 1968.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Artículo Segundo: La Aduana no entregará al IFE las mercaderías a que se refiere este Decreto hasta que esa Institución Autónoma haya pagado al Tesoro Nacional el monto del Impuesto de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50

Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50

(Edificio de Barracas)

(Edificio de Barracas)

Teléfono: 22-2271

Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Genl. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.85.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impuestos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

DASE UNA AUTORIZACION**RESOLUCION NUMERO 29**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Valorización.—Panamá, 5 de septiembre de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

Presidente de la Junta de Valorización

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 25 de 3 de julio de 1969, se distribuyó la Contribución de Mejoras por Valorización, correspondiente a la Prolongación de la Avenida Ernesto T. Lefevre, Tramo II.

Que en esta Resolución apareció gravada la Finca N° 12256, inscrita al Tomo 354, Folio 186 del Registro de la Propiedad de Panamá, perteneciente al señor Herbert Murrain Michael, por la suma de B.323.71, como contribución de un sólo contado.

Que el señor Herbert Murrain Michael, desea pagar de un sólo contado la Contribución de Mejoras por Valorización de la Prolongación de la Avenida Ernesto T. Lefevre, Tramo II.

RESUELVE

Artículo 1º: Autorícese al Departamento de Recaptoría y Recaudación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que cobre por Liquidación al señor Herbert Murrain Michael, la suma de Trescientos Veintitrés balboas con setenta y un céntimos (B.323.71), en pago total de la Contribución que le corresponde a la finca N° 12256.

Artículo 2º: Comunicar a la Dirección General de Ingresos, Sección de Catastro e Impuestos Sobre Inmuebles, para que recibido el pago en la forma anterior no emita recibos para el cobro de la mencionada contribución, correspondiente a la Finca N° 12256.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Presidente de la Junta de Valorización.

JOSE A. DE LA OSSA

El Director Ejecutivo,

Arq. CESAR A. LUZCANDO

Refrendado por la Secretaria
de la Junta de Valorización.

Ing. Felicia E. Rivera G.

**RECONOCESE POR UNA SOLA VEZ
UNA INDEMNIZACION****RESOLUCION NUMERO 32**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Valorización.—Resolución número 32.—Panamá, 19 de noviembre de 1969.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Presidente de la Junta de Valorización,

CONSIDERANDO:

Que en el ensanche y la pavimentación de la Avenida Nacional, hoy Avenida José Francisco De La Ossa, se hizo necesario afectar parte de la finca No. 8139, inscrita al Tomo 257, Folio 414, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Acogido y tramitado este asunto en forma legal, se ha establecido lo siguiente:

Que se encuentra debidamente acreditado que la señora Francisca Ardila de Ponce, es legítima propietaria de la referida finca.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17 del Código Fiscal, se hizo el avalúo de dicho inmueble con la intervención de los Peritos Julio E. Díaz y Miguel E. Ulloa, del Ministerio de Hacienda y Tesoro y Alfredo Bonilla III, de la Contraloría General de la República, quienes de común acuerdo rindieron el informe de rigor, del cual se copia lo siguiente:

Área de terreno

afectado:	A razón de:	Total
279.22M2	x B.35.00	B. 9,772.70

La finca No. 8139 de propiedad de la señora Francisca Ardila de Ponce, fue gravada por Contribución de Mejoras por Valorización como consecuencia del ensanche de la Avenida Nacional con la suma de B. 5,345.88 (cinco mil trescientos cuarenta y cinco balboas con ochenta y ocho céntimos), a la cual hay que aplicar un 10% de descuento por pago al contado, según decisión de la Junta de Valorización el día 25 de marzo de 1969, que deducida de la indemnización que hay que pagar resulta lo siguiente:

Indemnización: B. 9,772.70

Menos Contribución de Mejoras: B. 4,811.22

Ídem. Total a Pagar: B. 4,961.48

Procedase en consecuencia a adquirir parte de la finca en referencia y disponer del pago de la indemnización correspondiente.

Como se trata de una obra realizada por el sistema de Valorización y existen en cartera Bonos de Valorización, se procederá así a pagar la suma citada.

Por tanto,

RESUELVE:

1.—Reconocer por una sola vez y a favor de la Sra. Francisca Ardila de Ponce, en concepto de indemnización por los perjuicios sufridos con motivo de afectarse su finca No. 8139, inscrita al Tomo 257, Folio 414, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la suma de cuatro mil novecientos sesenta y un balboas con cuarenta y ocho centésimos (B/ 4.961.48), después de haberse deducido la Contribución de Mejoras que dicha finca debía pagar por la pavimentación y ensanche de la Avenida Nacional.

2.—Pagar la expresada cantidad con Bonos de Valorización que hay en cartera en su valor nominal.

3.—Adviértase a la parte interesada que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente Escritura de traspaso a nombre de la Nación de la parte de la finca antes mencionada.

4.—Deberá renunciar la parte interesada a toda reclamación por posibles perjuicios experimentados en virtud del hecho de que se hace mérito en esta resolución o por cualquier otro motivo anterior a la adquisición de dicha propiedad.

5.—Autorícese al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la Nación firme con los interesados la correspondiente Escritura Pública.

6.—Comuníquese a la Dirección General de Ingresos, Sección de Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles para que elimine los recibos correspondientes a la Finca No. 8139, emitidos por Contribución de Mejoras por Valorización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Valorización,
JOSE ANTONIO DE LA OSSA.

El Director Ejecutivo,
César A. Luzcando O.

Refrendado por el Secretario
de la Junta de Valorización,
Encargado,

Hernán A. Botello M.

Ministerio de Educación

CREASE UN PRIMER CICLO EN TOLE

DECRETO NUMERO 747

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1969)

Por medio del cual se crea un Primer Ciclo diversificado en Tolé, Distrito de Tolé, Chiriquí.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que personas representativas de la Comunidad de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, han solicitado al Ministerio de Educación la creación de un Primer Ciclo en dicha localidad;

2. Que la comunidad de Tolé ha ofrecido oportuno el local para el funcionamiento de este Primer Ciclo;

3. Que la gran cantidad de adolescentes que no reciben los beneficios de la educación secundaria, porque sus padres no poseen los recursos económicos que demanda su envío a planteles secundarios de otros lugares, justifica la creación de este Primer Ciclo;

4. Que la ubicación y las características de la comunidad de Tolé que incluye una fuerte concentración de la población indígena y campesina facilitan la creación de este Primer Ciclo;

5. Que la demanda de los recursos humanos que necesita el país para su desarrollo socio-económico justifica un Primer Ciclo diversificado en esta localidad;

6. Que es deber del Ministerio de Educación atender las necesidades educativas de las comunidades que se esfuerzan por superarse.

DECRETA:

Artículo Primero: Créase oficialmente en la población de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, un Primer Ciclo diversificado, con el aporte de la comunidad en lo que se refiere a local para su funcionamiento.

Artículo Segundo: Este plantel se regirá por las disposiciones legales sobre Educación Secundaria y Técnico Vocacional referente a los Primeros Ciclos.

Artículo Tercero: Denomínese Primer Ciclo de Tolé a esta nueva institución educativa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 9 días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

INSCRIBASE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA PIEZA MUSICAL

RESUELTO NUMERO 1468

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 1468.—Panamá, 17 de Diciembre de 1969.

El Ministro de Educación,
por instrucciones de la
Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Marcelino Jaén, de la firma de Abogados Jaén y Jaén, con oficinas en el Edificio Tapia, Ave. Justo Arosemena y Calle 31, de esta ciudad, hablando en nombre y representación de

la Srta. Martina Andrión, vecina de esta ciudad, panameña, soltera, maestra y portadora de la cédula de identidad personal número 2-AV-25-487, según consta en el poder presentado, solicita a Su Excelencia el Señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la pieza musical "Lamparita de Aceite", de la cual es autora de la música y de la letra la Srta. Martina Andrión.

Esta composición musical está marcada a un compás de 3 x 4 y tiene ritmo de valse;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1989 y siguientes del Código Administrativo;

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio la pieza musical "Lamparita de Aceite", solicitada por el Lic. Marcelino Jaén, en su calidad de representante legal de la Srta. Martina Andrión;

Expidase a favor del interesado el certificado presunto de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ROGER DECEREGA.

El Viceministro de Educación.

Gilberto Ferrari.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 87.—24 de Junio de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO

Que el señor Kenrick Lissay Lamb, norteamericano, mayor de edad, ingeniero, con pasaporte Nº 1733162, empleado de la Duval Corporation, ubicada en el 4715 East Fort Lowell Road Tucson, Arizona, Estados Unidos de Norteamérica, mediante memorial presentado el día 24 de junio de 1969, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación Nº 232893 de 23 de junio de 1969, por la suma de B/30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE

Conceder, como en efecto concede, al señor Kenrick Lissay Lamb, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de huacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

Director Ejecutivo,

JORGE L. QUIROS PONCE

CONTRATO

CONTRATO NUMERO MCI-22

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredi, Ministro de Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 16 de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el señor Arturo D. Melo, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal Nº 8-68-426, comerciante, casado, actuando en su carácter de Gerente y Representante Legal de la sociedad denominada Empolladora Panamá, S. A., según consta en la Escritura Pública Nº 6863 de 27 de diciembre de 1968 extendida ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 529, Tomo 650 Asiento 126.088 de la Sección de Personas Mercantiles, del Registro Público de la ciudad de Panamá, quien en adelante se llamará La Empresa, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción, previa opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, en su Nota Nº 69-210 de 9 de septiembre de 1969.

Primera: La Empresa se dedicará a la cría y ceba de gallinas y pollos; a la producción y venta de huevos y pollos, pollitos recién nacidos y gallinas, pavos, gansos y otras aves de corral.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a. Invertir como mínimo la suma de Cincuenta Mil Balboas (B.50.000,00); y mantener esta inversión durante todo el tiempo de duración de este Contrato.

b. Iniciar las inversiones en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Contrato en la Gaceta Oficial.

c. Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y si es posible, producirlos en cantidad y calidad suficiente para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto la resolverá el Organismo Técnico Oficial Competente.

d. Comenzar la producción en el plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante todo el término de vigencia del mismo.

e. Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originan con las cuales puedan elaborarse dichas materias, según la determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

f. Comprar la materia prima producida en el país y que llene los requisitos de composición y pureza de los elementos que la integran, a precios no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales competentes y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g. Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios que no excedan a los convenidos con los Organismos Oficiales Competentes.

h. No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

i. Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

j. Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de la Empresa.

k. Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este Contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establecen los Artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 1957, concede a la Empresa el goce de las concesiones siguientes:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a. La importación de maquinarias, equipo y repuestos para el mantenimiento de estos, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y alma-

cenaje tales como: Incubadoras, Plantas eléctricas, jaulas, maquinarias para selección de huevos, comederos, bebederos, silos para el almacenamiento de granos.

b. La importación de combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, a excepción de la gasolina y el alcohol.

c. La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: divisiones plásticas para cajas de huevos, cajetas plásticas para pollitos.

d. La importación con fines de reproducción de pollitos, pavos, patos y demás aves de corral o sobre los huevos fértiles para producir dichas aves con el permiso previo del Ministerio de Comercio e Industrias. Para estas importaciones la Empresa comprobará según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias, por medio de certificación de las casas exportadoras que se trata de productores (sementales) o indicar su raza o cruce. El Ministerio de Comercio e Industrias llevará un registro de las líneas de producción y razas reconocidas como reproductoras.

La importación en casos de emergencias solamente, de pollitos, previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias y previo el pago de un impuesto de importación de diez centavos (B.0.10) por pollito.

La importación de huevos fértiles de aves de corral para la producción de aves tipo comercial únicamente para complementar la producción nacional y previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias. El impuesto de importación será de B.0.10 por docena para huevos de pollitos de engorde; B.0.20 para huevos de postura. Por cada importación la Empresa se compromete a solicitar un permiso individual.

e. El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

f. Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contratos celebrados en el país.

g. La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares y excedentes o de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos contribuciones, derechos o gravámenes podrán dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este Contrato se otorgan comprende:

a. Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

- b. El impuesto sobre la renta.
- c. El impuesto de timbres, notariado y registro.
- d. Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.
- e. El impuesto de inmuebles.
- f. El impuesto de Patente Comercial e Industrial.
- g. Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación.
- h. El impuesto sobre los dividendos.

Quinta: Los derechos y concesiones otorgados a la Empresa mediante el presente Contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las Empresas que se dediquen a la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Sexta: Los objetos o artículos importados por la Empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

Séptima: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este Contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octava: Quedan incorporadas en este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: El presente Contrato tendrá un término de duración igual al que le hace falta para su vencimiento al Contrato Nº 39 de la Empresa Sarasqueta y Cia. Ltda., publicada en la Gaceta Oficial Nº 13.562 de 11 de junio de 1958, que vence el día 11 de junio de 1973.

Décima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae con este Contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza de Quinientos Balboas (B/500.00) que podrán ser en efectivo, Bonos del Estado, Instituciones Autónomas o Semi-Autónomas.

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en el original de este Contrato por valor de Cincuenta Balboas (B/50.00).

En fe de lo convenido se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre de 1969.

Por la Nación:

Lic. FERNANDO MANFREDO
Ministro de Comercio
e Industrias

Por la Empresa:

Arturo D. Melo
Céd. Nº 8-68-426

Refrendo:

Mamuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Panamá, 10 de diciembre de 1969.

Col. JOSE M. PINILLA F.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

Col. BOLIVAR URRUTIA P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

Lic. FERNANDO MANFREDO
Ministro de Comercio
e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.
CERTIFICA:

Que en este tribunal cursa una demanda ordinaria, Indemnización de daños y perjuicios interpuesta por la señora Julieta Faustina Carley de Cabarcas en representación de su menor hija Juana Maria Cabarcas en contra de la Compañía Interamericana de Seguros, S. A., y Victor Echeverez Sing representado por Lilia Singh de Shoflers.

Que esta demanda fue presentada el día 21 de octubre del corriente año; y,

Que el negocio se encuentra actualmente pendiente de notificar a las demandadas la resolución de dieciocho de diciembre del presente año en la que se les corre traslado la presente demanda para que la contesten dentro del término que establece la ley.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado
Tercero del Circuito,

Guillermo Morón A.

L. 288944

(Única publicación)

Señor Director General del Registro Público:

Ruego a usted se sirva certificar a continuación: sobre la Disolución de la sociedad anónima denominada Danteno Comercial Co., S. A., (Tomo 502, Folio 556, Asiento 107.250, Tomo 689, Folio 446, Asiento 122.345 bis), Panamá, 7 de octubre de 1969.

Domingo Díaz A.
Cédula No. 8-92357.

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada mediante el memorial que antecede.

CERTIFICA:

Que al Folio 556, Asiento 107.250 del Tomo 502 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Danteno Comercial Co.,

Que al Folio 446, Asiento 122.345 bis del Tomo 689 de la misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita una copia de la escritura No. 2761 de 24 de septiembre de 1969, de la Notaría Segunda del Circuito, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la Disolución de la sociedad Danteno Comercial Co., S. A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Director General del Registro Público,

Jorge Azcarraga E.

L. 288650

(Única publicación)

EMMA TAXILA CONTE.

Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coelá.

CERTIFICA:

Que el día doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, el Lic. Alexis Ricardo Jara Rivera, representante de la Firma Jaén y Jaén, presentó un libelo de demanda como apoderado de la señora Josefa G. de G. contra Ludovino Sáenz, Jacinto Morales Gue-

vara y Compañía Colonial de Seguros, S.A., en este Juzgado.

Dado en Penonomé, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, a petición de parte interesada.

La Secretaría,

Emma Tarila Conte.

L. 257845

(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por medio del presente aviso al público que mediante la escritura pública número 6974, de 5 de noviembre de 1969, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor Ausencio Sánchez Quintana el establecimiento comercial denominado "Restaurante y Abarrotería Jorge", el cual funciona en la Calle Mariano Arosemena y Calle 27, número 2793, ciudad de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de noviembre de 1969.

Sotero de Witt Mendoza.

L. 272749

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Agustina Durán González de Díaz, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo Irving Ricardo Díaz Halman.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionando con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy día (12) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ

Luís A. Barrio.

L. 285918

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en los juicios acumulados de sucesión intestada de los señores Emeline Robinson de Austin ó Emeline Edgar Robinson de Austin y de Percival Austin (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que están abiertos los juicios de sucesiones intestadas de Emeline Robinson de Austin ó Emeline Edgar Robinson de Austin (q.e.p.d.), y de Percival Austin (q.e.p.d.), desde las fechas de sus fallecimientos, ocurridos los días 12 de febrero de 1963 y 23 de octubre de 1968, respectivamente, y que es heredera de los causantes, sin perjuicios de terceros, la señora Zoe Kathleen Austin Paul ó Zoe Kathleen Baptiste, Zoe Baptiste ó Zoe Austin de Baptiste, en su condición de hija del causante y por derecho de representación emanado de su padre, esposa que fue de la causante,

Y ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.)—Simón A. Tejera Q., (fdo.)—Gladys de Grosso, La Secretaria."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez

SIMON A. TEJERA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 274755

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 132

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Celia Herrera Lara, se ha dictado el auto de apertura del mismo, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito: Panamá, diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo indicado, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Celia Herrera Lara, desde el 11 de octubre de 1969, fecha en que ocurrió la defunción; Que son sus legatarios los señores Manuel Antonio Herrera B., Herminia Josefina Herrera, Ida María Díaz B., Plinio A. Valdivieso y La Casa Santa Familia; son albaceas mancomunados los legatarios testamentarios. Por tanto, se Ordena, que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Se tiene como apoderado judicial de las partes peticionarias al Lic. Miguel Rosales en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Juan Alvarado. (fdo.) Guillermo Morón A., El Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten hacer valer sus derechos en la Testamentaria todos los que tengan interés en ella.

Panamá, 17 de diciembre de 1969.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 286795

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 114

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Ana Cervantes de Freeman, mujer, panameña, casada de oficio doméstica, con cédula de identidad personal Nº 8-14-785 en su propio nombre o representación, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle El Rosario del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o ciudad abecerra, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número . . . cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Mercedes Aguirre	20.00 Mts.
Sur: Predio de Leonidas de Sotas	20.00 Mts.
Est: Terreno Municipal	10.00 Mts.
Oeste: Calle El Rosario	10.00 Mts.
Área total del terreno: Doscientos metros cuadrados (200.00 Mts.)	

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de Agosto de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

Jefe del Catastro Rural de La Chorrera,

Recaabé Guerrero S.

L. 265017

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Richard Theodore Osborne o Richard Theodore Osborne, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 459.—David, nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Richard Theodore Osborne o Richard Theodore Osborne, desde el día seis (6) de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción; y

Segundo: Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Iris Romelia Palmer de Osborne, en su condición de cónyuge del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1621 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (idos) Juan B. Ibarra C., Juez Primero del Circuito. Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, catorce (14) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 268193

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 113

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rodolfo de Frias Samaniego, vecino del corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, portador de la Cédula de Identidad Nº 7-16-900, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0369 la adjudicación a Título Oneroso de Dos parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en el corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, de esta provincia.

PARCELA Nº 1

Ubicada en el corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos con una área de 14 hectáreas con 3334.-3422 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Hermelinda de Frias y Rogelio de Frias.

Sur: Camino de Las Minas a Las Cruces y a La Yeguada.

Este: Camino de Los Santos a La Yeguada y a Las Cruces.

Oeste: Servidumbre al lote de Simón Martínez y Camino de Las Minas a Las Cruces.

PARCELA Nº 2

Ubicada en el corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, con una área de 36 hectáreas con 2378.-7620 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Elvira Samaniego.

Sur: Terreno de Clemente de Frias.

Este: Camino de La Yeguada a Los Santos.

Oeste: Terreno de Salvador Gutiérrez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Los Santos y en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 163 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 5 días del mes de diciembre de 1969.

El Funcionario Sustanciadador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

José Sierra Tapia.

L. 39958

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 217

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Zola Vergara, vecino del corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasi, portador de la Cédula de Identidad Nº 7AV-34-561, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0930 la adjudicación a Título Oneroso de Dos parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en Los Asientos, Distrito de Pedasi, de esta provincia.

PARCELA Nº 1

Ubicada en el corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasi, con una área de 1 hectárea con 8769.93 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de María Cortés.

Sur: Terreno de José del Carmen Ballesteros.

Este: Camino carretero de Las Yescas a Los Asientos.

Oeste: Terrenos de Guinecindo Córdoba, Maximino Juan, Facundo Díaz, Río Caldera y Servidumbre de Los Asientos a Trabajadores.

PARCELA Nº 2

Ubicada en el corregimiento de Los Asientos Distrito de Pedasi, con una área de 5 hectáreas con 3,696.2456 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Caldera y Quebrada La Canaleta. Terreno de José del Carmen Ballesteros y Servidumbre hacia Los Asientos.

Sur: Terreno de Manuel González.

Este: Terreno de José del Carmen Ballesteros.

Oeste: Terrenos de Zola Vergara, Manuel González y Servidumbre de Los Asientos a Trabajadores.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi y en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 163 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 25 días del mes de octubre de 1969.

El Funcionario Sustanciadador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

José Sierra Tapia.

L. 78304

(Única publicación)